

**Ministerio de Obras
Públicas****DEJA SIN EFECTO EXPROPIACION AUTORIZADA POR DECRETO Nº 1.317, DE 1974, MODIFICADO POR DECRETO Nº 464, DE 1975, PARA LA CONSTRUCCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS**

Núm. 228.— Santiago, 14 de Febrero de 1978.— Visto: lo informado por la Fiscalía en oficio Nº 437, de 2 de Febrero de 1978,

Decreto:

Déjase sin efecto la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de los Servicios Públicos y Municipalidad de Las Cabras, cuyos plano y cuadro de expropiaciones fueron aprobados por decreto Nº 1.317, de fecha 3 de Diciembre de 1974, modificado por decreto Nº 464, de 15 de Mayo de 1975.

Anótese tómesese razón, comuníquese, publíquese y regístrese en el Departamento de Bienes Nacionales.— Por orden del Presidente de la República, Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda Atte a Ud.— Enrique Rojas Díaz, Jefe Administrativo.

**Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones****SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTES****EXTRACTO
DE RESOLUCION**

Por resolución Nº 116, de fecha 24 de Enero de 1978, del Ministerio de Transportes, se autorizó al señor Víctor Raúl Maldonado Malavia para atender el recorrido de transporte de pasajeros entre Arica - Calama - Arica.

En este servicio registrarán las tarifas que correspondan por aplicación del decreto supremo Nº 24, de 20 de Enero de 1978, publicado en el Diario Oficial de 21 de Enero de 1978 del Ministerio de Transportes, siendo obligación de los in-

teresados llevar en el interior de sus vehículos un cartel impreso que las indique, el que será visado por la H. Junta Provincial Reguladora del Tránsito que corresponda.

René Antonio Reyes Carvajal, Jefe Departamento Transporte Terrestre suplente.

**EXTRACTO DE
RESOLUCION**

Por resolución Nº 148, de fecha 2 de Febrero de 1978, del Ministerio de Transportes, se autorizó a Andes Mar Bus S. A. para atender el recorrido de transporte de pasajeros entre "Santiago-Vallenar", "Santiago-Huasco" y "Santiago-Quilpué" - "Valparaíso-La Serena".

En este servicio registrarán las tarifas que correspondan por aplicación del decreto supremo Nº 24, de 20 de Enero de 1978, publicado en el Diario Oficial de 21 Enero 1978, del Ministerio de Transportes, siendo obligación de los interesados llevar en el interior de sus vehículos un cartel impreso que las indique, el que será visado por la H. Junta Provincial Reguladora del Tránsito que corresponda.— René Antonio Reyes Carvajal, Jefe del Departamento de Transporte Terrestre, suplente.

Secretaría Ministerial
VII Región

**EXTRACTO DE
RESOLUCION**

Por resolución Nº 29, de fecha 22 de Noviembre de 1977, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VII Región, se autorizó al Sr. Joel Castro Retamal para atender el recorrido de transporte de pasajeros entre Capilla de Maule Sur - Ta Puentes - Semillero - Bajo Esmeralda - Abranches - Yervas Buenas - Linares y viceversa.

En este servicio registrarán las tarifas que correspondan por aplicación del decreto supremo Nº 165, de 6 de Mayo de 1977, publicado en el Diario Oficial, de 7 de Mayo de 1977, del Ministerio de Transportes, siendo obligación de los interesados llevar en el interior de sus vehículos un cartel impreso que las indique, el que será visado por la Secretaría Regional Ministerial, o Junta Provincial Reguladora del Tránsito que corresponda.

El presente extracto deberá ser publicado en el Diario Oficial dentro del plazo máximo de sesenta días.

Talca, 30 de Noviembre de 1977.— Osvaldo Octavio Leyton Grob, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones VII Región.

**Ministerio de la Vivienda
y Urbanismo****APRUEBA MODIFICACION DEL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE VALPARAISO, ACTUALMENTE VIGENTE, Y SU CORRESPONDIENTE ORDENANZA LOCAL**

Santiago, 17 de Febrero de 1978.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 137.— Visto: lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la ley número 16.391, y 12º, letra i), del decreto ley Nº 1.305, de 1976; artículos 34º y siguientes del decreto supremo Nº 458 de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; decreto alcaldicio Nº 714, de 13 de Abril de 1977, de la I. Municipalidad de Viña del Mar, dictado en conformidad a las facultades conferidas por los decretos leyes Nº 25 y Nº 34, de 1973; oficio Ord. Nº 331, de 28 de Septiembre de 1977, de la Secretaría Ministerial V Región; oficio Ord. Nº 82, de 18 de Enero de 1978, del señor Alcalde de la I. Municipalidad de Valparaíso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; oficio Ord. Nº 515, de 2 de Noviembre de 1977, de la División de Desarrollo Urbano, y demás antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo 1º— Apruébase la modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, contenido en el D.S. Nº 30 (O.O. P.P.), de 12 de Enero de 1965, en el sentido de aprobar el plano confeccionado, en escala 1:100, por el Departamento de Planificación y Desarrollo Comunal de la I. Municipalidad de Viña del Mar, que ajusta, precisa y define la faja libre de edificación para la variante "Agua Santa".

Artículo 2º— Apruébase, asimismo, la modificación de la Ordenanza Local del Plano Intercomunal de Valparaíso, contenida en el decreto supremo indicado en el artículo anterior, en los términos siguientes:

En artículo 19.— Vías de segundo grado, suprímese el número (2-3) y reemplázase por el siguiente nuevo texto:

"3-6) a.— Variante Agua Santa hasta su empalme con variante Santos Ossa. Las fajas libres de 35 metros establecidas para las áreas rural y suburbana continuarán en el interior del área urbana hasta el kilómetro 2.272, medido desde la Plaza de Viña del Mar, exceptuándose el tramo del costado poniente de la vía comprendido entre los kilómetros 2.272 y 2.520, y el tramo del costado oriente de la vía comprendido entre los kilómetros 4.062 y 6.260.

b) Las líneas oficiales de edificación de las construcciones que se ejecuten adyacentes a esta vía, estarán determinadas por el límite exterior de la faja de 35 m. libres de edificación y en aquellas zonas en que no se exige esta faja libre, por un antejardín de 3 metros medido desde el límite de la faja fiscal de expropiación.

c.— Declárase congelada toda construcción que se encuentre ejecutada y no cumpla con las disposiciones antes señaladas. En consecuencia, dichas construcciones no podrán ser modificadas salvo para adoptar las líneas oficiales de edificación".

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Por Orden del Presidente de la República Arthur Clark Flores, Comandante de Grupo (I), Ministro de Vivienda y Urbanismo subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios Guarde a US.— Bernardo Garrido Valenzuela, Ministro de Fe.

**CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

Departamento de la
Vivienda y Urbanismo
Obras Públicas y
Transportes

Cursa con alcance el decreto Nº 137, de 1978, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

Nº 13.448.— Santiago, 8 de Marzo de 1978.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento de la suma —que define la faja libre de edificación para la variante "Agua Santa"— en el entendido de que la disposición contenida en la letra c) del artículo 2º, no afecta a las viviendas terminadas o a aquellas en actual ejecución, pero con sus permisos de edificación legalmente concedidos.

Saluda atentamente a US.— Sergio Fernández F., Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Vivienda y Urbanismo,
Presente.

**Ministerio de Salud
Pública****DESIGNA EN CALIDAD DE SUBROGANTE AL DOCTOR JORGE ESCOBAR COUSINO, SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL Y DIRECTOR DE LA REGION METROPOLITANA DE SALUD**

Santiago, 3 de Febrero de 1978.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 31.— Vistos: estos antecedentes; el oficio Ord. Nº 96, de 20 de Enero de 1978, de la Subsecretaría de Salud; el oficio Ord. Nº 278, de 24 de Enero de 1978, de la Intendencia de la Región Metropolitana; lo dispuesto en los artículos 19 del decreto ley Nº 575, de 1974; 23, del decreto con fuerza de ley Nº 338, de 1960; 3º, del decreto ley Nº 1.608, de 1976, y teniendo presente las facultades que me confieren los decretos leyes Nºs. 1, de 1973, y 527, de 1974,

Decreto:

1.— Designase al Dr. Jorge Escobar Cousiño, Secretario Regional Ministerial y Director de la Región Metropolitana de Salud, en calidad de subrogante, a fin de que desempeñe ambas funciones en caso de ausencia o impedimento tanto del Dr. Jaime Saavedra Violler como del Dr. Fernando Symon Torres.

2.— Declárase que por razones impostergables de buen servicio, el Dr. Escobar Cousiño asumirá esas funciones de inmediato, a esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Edgardo Cruz Mena, Ministro de Salud Pública subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Edgardo Cruz Mena, Subsecretario de Salud Pública.

Escrituras Sociales**EXTRACTO**

Por escritura fecha 4 Marzo 1978, ante mí, Francisco Molina Valdés, notario de Concepción, O'Higgins 537, comparecieron: Luis Alberto Larenas Méndez y Jorge Enrique Larenas Méndez, domiciliados Concepción,